

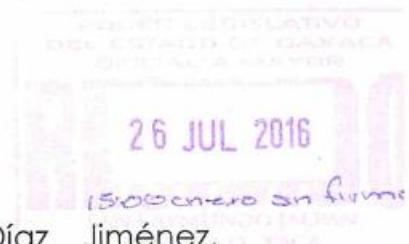
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de julio de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**



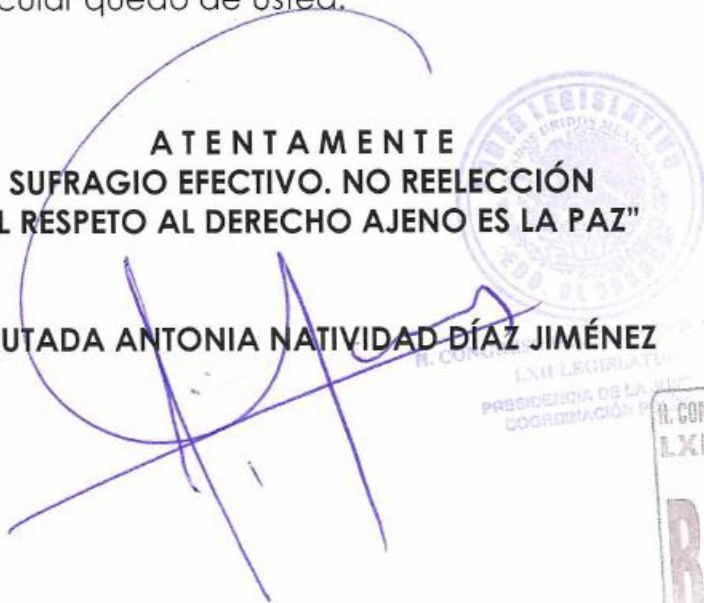
La que suscribe Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted, se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OXACA, misma que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de julio de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted, se someta a consideración del pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OXACA, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.

La fiscalización de la Cuenta Pública se ha afianzado como un instrumento fundamental para la rendición de cuentas y la supervisión de la gestión administrativa en todos sus niveles. El marco jurídico vigente limita de manera notable las posibilidades de generar responsabilidades y sancionar las faltas derivadas de sus observaciones.

Es ante esta situación, donde la fiscalización adquiere un papel muy importante con relación a transparentar los recursos públicos, puesto que la publicación de los resultados de las entidades de fiscalización superior, permiten el análisis sobre el origen, la distribución, el uso y el destino de los recursos públicos. Adicionalmente, también derivado de los resultados de la fiscalización, se impulsa la rendición de cuentas, ya que en caso de haber anomalías se realizarán las sanciones correspondientes. Lo cual en lo sucesivo limitaría actos discrecionales, errores, omisiones y abusos. Así pues, la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales para producir gobiernos eficientes y honestos. Es importante destacar que en México, los mecanismos tanto de fiscalización como de transparencia han sido orientados por instituciones externas enfocadas a conocer principalmente el origen y destino de los recursos públicos, así como su impacto social. En gran medida,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.

esta orientación en ocasiones permite mantener informados a los diferentes frentes, en el caso de las instituciones gubernamentales sobre los resultados para sancionar en caso de existir actos ilícitos o mejorar las prácticas administrativas; a los ciudadanos en tener certeza de que los gobernantes rindan cuentas de sus actos y poder formarse una opinión sobre su ejercicio público.

Por lo anterior, me permito presentar al pleno legislativo de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la manera siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene por objeto regular la revisión y fiscalización de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.

- I. La Cuenta Pública del Estado y de los Municipios de Oaxaca y su gestión financiera;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, referente al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión;
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Ejecutivo y los municipios y así como su gestión financiera, estableciendo las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Para efectos de este artículo, la Auditoría podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos estatales y federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de julio de 2016.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA